

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el «Boletín».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 1 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera; por razón de flete, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna, 0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.50
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.50

PARTE OFICIAL.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 52 de 21 Fbro.)

como de los edificios y albergues diseminados por todo el término del respectivo Municipio, como medio eficaz de facilitar la formación de la expresada Estadística de viviendas.
En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer manifieste a V. E. la necesidad de que, por el Ministerio de su digno cargo, se expidan las órdenes más terminantes a los Gobernadores civiles de las provincias para que inmediatamente dispongan que los Alcaldes hagan reparar, en un plazo que no exceda de dos meses, la rotulación de las calles, plazas, etc., y la numeración de edificios y albergues que ya la tengan establecida, poniéndola de nuevo en las que carecieren de ella o la tuvieren incompleta y deteriorada.
Es asimismo la voluntad de S. M. que, a la terminación de dicho plazo, los Alcaldes manden formar y remitan directamente a los Jefes provinciales de Estadística relaciones arregladas en lo posible al modelo anexo; que expresen los números con que están señaladas las casas y demás edificios y albergues de las calles, plazas, etcétera, de las entidades de población y de las diseminadas en formar grupos comprendidos en los cuadrantes del despoblado formados por las direcciones Norte-Sur y Este-Oeste, que se cortan en la Casa Ayuntamiento.
En las provincias de Asturias y Galicia, dichas relaciones comprenderán las parroquias, y al final de cada una se consignarán los números de los edificios y albergues diseminados que no lleguen a constituir grupos de 10 ó más en el territorio correspondiente a cada parroquia, omitiendo los cuadrantes.
De Real orden lo digo a V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su conexión con los expresados trabajos estadísticos.
En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se transcriba a V. S. la preinserta Real orden, acompañando el modelo de referencia para su más exacto cumplimiento, y excitando su celo a fin de que cuide de que el expresado servicio se realice dentro del indicado plazo de dos meses, con la precisión que su importancia requiere.
De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1920.—P. D., Wais.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
REAL ORDEN
El Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en Real orden de 11 del actual, dice a este Ministerio lo que sigue:
Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.º de la ley de 3 de Abril de 1900, el 31 de Diciembre del año actual debe llevarse a efecto la formación del censo de la población de España por medio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, dependiente de este Ministerio, vasta é importantísima obra nacional para su feliz éxito son indispensables algunos trabajos preparatorios, entre los cuales figura, en primer término, la Estadística de viviendas, edificios y albergues, que servirá de base para el Nomenclator general de España que, referido a igual fecha que el Censo de población, hace que ambos documentos formen una sola obra.
La expresada Dirección general emprenderá muy en breve los trabajos de la mencionada Estadística de viviendas, edificios y albergues, y para su realización una de las disposiciones que, ha de preceder es el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de Policía urbana sobre rotulación de calles y plazas y numeración de casas y de más edificios y albergues (ciudades, villas, lugares y aldeas, caseríos, etcétera),

Modelo que se expresa en la Real orden que antecede.

| PROVINCIA DE... | AYUNTAMIENTO DE... | |
|---|---|---|
| Relación de los edificios y albergues comprendidos en las entidades de población que forman grupos de 10 ó más edificios, con expresión del número asignado a cada edificio ó albergue. | | |
| Nombre de las entidades a que pertenecen los edificios y albergues. | Calle, plaza, avenida, paseo, etcétera. | Número del edificio ó albergue. |
| Madrid (ó ..) | Calle de.. | Parés: 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, etc., etc. Impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, etc., etc. |
| | Calle de.. | Parés: 2, 4, 6, 8, etc., etc. Impares: 1, 3, 5, 7, etc., etc. |
| | Plaza de.. | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, etc., etc. |

Edificios diseminados sin formar grupos, de 10 ó más edificios ó albergues.

| Nombre de las entidades a que pertenecen los edificios y albergues. | Calle, plaza, avenida, paseo, etcétera. | Número del edificio ó albergue. |
|---|---|--|
| Cuadrante Norte-Este. | | Pónganse los que tengan los edificios y albergues. |
| Cuadrante Este-Sur. | | Idem, id., id. |
| Cuadrante Sur-Oeste. | | Idem, id., id. |
| Cuadrante Oeste-Norte. | | Idem, id., id. |

Notas.—1.ª Cuando un edificio este señalado con dos ó más números, se pondrán éstos entre paréntesis, para indicar que señalan a un solo edificio.
2.ª Cuando una casa ó edificio tenga puertas ó entradas por dos calles ó vías, para designar la menos importante de las dos entradas se añadirán la palabra «accesorio» al número con que dicha entrada está señalada.
3.ª Los cuatro cuadrantes que indican la situación de los edificios y albergues diseminados se considerarán formados por las direcciones Norte a Sur y de Este a Oeste que se corten en la Casa Ayuntamiento.
4.ª En las provincias de Asturias y Galicia estas relaciones comprenderán también las parroquias, y al final de cada una se consignarán los números de los edificios y albergues diseminados sin formar grupos de 10 ó más por el territorio correspondiente a cada parroquia, omitiéndose los cuadrantes antes mencionados.—El Jefe del Negociado del Censo, Juan Arjona.—V.º B.º: El Director general, J. de E.º la.
(Gaceta núm. 50 de 19 Febrero.)

Segunda sección.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
Número 414
SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º
Circular.
El Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil del Abujón (Cartagena), comunica a este Gobierno, que el día doce del actual, fué hallada por el vecino de dicha localidad Domingo Caves, en el sitio llamado

mado Cegarras y en una finca de su propiedad, una burra cuyas señas se expresan a continuación, sin que se sepa quien sea su dueño, la cual se encuentra depositada en casa del vecino de dicho pueblo Francisco Mula, hasta que se presenten a recogerla quien acredite ser su verdadero dueño.
Lo que se hace público en este periódico oficial para el general conocimiento y con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.
Murcia 20 de Febrero de 1920.
El Gobernador,
Eusebio Salas.

Señas:

Azada 1'10 metros, pelo rucio, edad 13 años, sillada, bragada, se resiente un poco de la mano izquierda.

Número 423.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama circular de esta fecha, dice á este Gobierno lo que sigue:

El Ministro de la Guerra participa que debiendo presentarse en las Cajas los reclutas del último reemplazo en los días de hoy, mañana y pasado, emprendiendo la marcha para sus destinos á partir del día 26, interesa que por las Autoridades, dependientes de este Ministerio y por la Guardia civil de acuerdo con Autoridades militares, se preste el auxilio que pueda ser necesario y se faciliten y vigilen dichas operaciones especialmente en las estaciones férreas; y lo prevengo á V. S. para que, con la mayor urgencia comunique las instrucciones necesarias á los efectos interesados.»

Lo que hago público en este Boletín Oficial, con el fin de que los señores Alcaldes y cuantas Autoridades dependan de este Gobierno den exacto cumplimiento á lo ordenado, haciendo presente que el día 2 de Marzo próximo deberán embarcar en el puerto de Cartagena para Africa los reclutas del último reemplazo y con tal motivo se tendrán en cuenta las instrucciones señaladas en el telegrama transcrito. Murcia 21 de Febrero de 1920.

El Gobernador,

Eusebio Salas.

Número 436

SEVICIO AGRONÓMICO

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que se citan á continuación el estado á que se refieren mis circulares números 100 y 292, insertas en los Boletines Oficiales de 20 de Enero último y 11 del presente mes, prevengo á los expresados Alcaldes lo cumplimenten dentro del plazo de cinco días contados desde el día de su publicación, quedando para el caso de no efectuarlo conminados con la multa que corresponde con arreglo al art. 184 de la ley Municipal. Murcia 20 de Febrero de 1920.

El Gobernador,

Eusebio Salas.

Pueblos que se citan.

Yecla, Bullas, Calasparra, Caravaca, Cehegín, Abarán, Beniel, Molina de Segura, Villanueva, Alledo, Mula, Lorca, Totana, Aguilas, Cartagena, La Unión y Lorquí.

Tercera sección.

Número 355.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes

de Diciembre último, los precios que á continuación se expresan:

- Ración de pan, cuarenta y siete céntimos. Idem de cebada, una peseta cincuenta y un céntimos. Idem de paja, cuarenta y cuatro céntimos. Litro de aceite, una peseta ochenta y un céntimos. Idem de petróleo, una peseta cincuenta y ocho céntimos. Kilogramo de carbón, treinta y un céntimos. Idem de leña, trece céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á treinta y uno Enero de mil novecientos veinte.—El Vicepresidente, Juan Ayuso.—El Comisario de Guerra, Joaquín Basilio Vila.

Cuarta sección.

Número 398.

Requisitorio.

Guillén Pérez Pedro, hijo de Asensio y de Isabel, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, de profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura 1'610 metros, de señas personales y particulares desconocidas, domiciliado últimamente en Rive de Giel, departamento de Loire (Francia), procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Cartagena, número 70, D. Enrique López Gómez, residente en el Cuartel de Antigonos de esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde. Cartagena 16. Febrero de 1920.—El Comandante Juez instructor, Enrique López.

Quinta sección.

Número 1.

Provincia de Murcia.—Zona 5.ª de la provincia.—Término municipal de Mula.—Contribución urbana.—Año de 1918 y anteriores.

D. Eleuterio Giménez Piñero, Agente ejecutivo de contribuciones de esta zona 5.ª

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Lorenzo Soriano Lara, vecino de esta ciudad, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho D. Lorenzo Soriano Lara, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º hábil siguiente á los 15 desde la publicación del edicto en el Boletín y hora de las once, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y publíquese en la Gaceta de

Madrid y en el Boletín Oficial de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Una casa sita en esta población, calle del Carmen número 16; que linda por la derecha entrando Juan Antonio Cortés Fernández; izquierda María Alcaraz Boluda, y espalda calle de la Mira. . . . 750 »

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Mula 4 de Diciembre de 1919.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Sexta sección.

Número 408.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Habiéndose cumplido lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, saca á subasta pública, bajo el tipo de 14.000 pesetas anuales, el arrendamiento desde 1.º Abril 1920 á 31 Marzo de 1921, de los derechos de la pescadería, cuya subasta se celebrará con las formalidades de la mencionada Instrucción, el día 24 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en las Salas Consistoriales.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora de la subasta sujetándose al modelo que aparece á continuación, con resguardo del depósito provisional de 700 pesetas consignado en la Caja municipal y la cédula personal del proponente. El que concorra representando á otro, deberá acompañar testimonio de poder bastante por el Letrado D. Agustín Hernández del Aguila. La fianza definitiva deberá consignarse por el rematante en el pla-

zo marcado en la condición 5.ª y consistirá en el 20 por 100 del importe del remate.

El arrendatario tendrá que reintegrar el papel que se inviarta en el expediente, póliza de contrato y anuncios en el Boletín Oficial de la provincia.

Murcia 18 de Febrero de 1920.— José María Hilla.

Modelo de proposición.

(En papel de la clase 11.ª)

Don F. de T.... de esta vecindad, acompaña al presente su cédula personal y resguardo del depósito provisional y enterado del pliego condiciones para el arrendamiento de la renta de pescadería; ofrece por la misma por el año que se contará desde 1.º de Abril 1920 á 31 de Marzo 1921, la cantidad de.... pesetas (en letra, y sin enmienda), con sujeción estricta á dichas condiciones y disposiciones vigentes.

La fianza ofrece constituirla en... (aquí se expresará, si en metálico ó en valores la clase ó en créditos).

(Fecha y firma)

Número 382.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Acordándose por el Ayuntamiento en sesión de hoy poner al cobro el 4.º trimestre del reperto vecinal de consumos en el corriente año económico de 1919-20, se ha señalado al efecto el plazo voluntario desde el uno al cinco, ambos inclusive, del próximo Marzo, horas de ocho á trece, en la Casa Consistorial, y luego el periodo accidental desde el 22 al 26, ambos también inclusive, del propio Marzo, á iguales horas, en las oficinas del Recaudador D. Enrique Mena Javaloy, calle A. de España.

Lo que se hace saber por el presente, para conocimiento de los contribuyentes en general, á fin de que puedan librarse de los apremios que la falta de pago lleva consigo.

Alhama de Murcia 12 de Febrero de 1920.—Pedro Romero.

Número 433.

Este Ayuntamiento en sesión de hoy, ha declarado incursos en el apremio del 5 por 100 á los contribuyentes comprendidos en la relación que ha presentado al efecto el cobrador del reparto vecinal de consumos en el tercer trimestre del corriente año económico, D. Enrique Mena Javaloy, concediéndose á los morosos el nuevo plazo desde el 25 al 29 ambos inclusive de Febrero actual, horas de ocho á trece, para satisfacer sus descubiertos del trimestre citado, en las oficinas del expresado recaudador, calle A. de España, más el indicado apremio, pues de lo contrario quedarán incursos en el segundo grado que establece la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Alhama de Murcia 19 de Febrero de 1920.—Pedro Romero.

Octava sección.

Número 370.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Delicado Moya Julián, domiciliado últimamente en Aguilas, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ofrecerle la causa instruida por hurto á D. Guillermo Kransse Kransse.

Lorca 11 de Febrero de 1920.—El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.—El Secretario, José Felices.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.